

Certificacion del R. y Supremo Consejo de
 Castilla por donde consta el tanteo de la vara
 de fiscal General, y autos de vista y revista
 a pedimento desta Ciudad de Murcia, y auto
 Continuation para que D. Juan Thomas de
 Tomilla otorgase la esciptura averfada, y entre
 oculos titulos de pertenencia perviniendo al
 Ayuntamiento 1709 de Real valor año de 1713

Tenel libro de Cartas R. de 1703 h.º el de
 estan los titulos de pertenencia, y la venta que
 se hizo





DEclaracion de Varios Anos de
Muy Noble Ayuntamiento de Murcia

En el Ayuntamiento hoy día de la Muy noble y
 Muy Leal Ciudad de Murcia celebrados de Voto de
 mill seiscientos y dos sesenta y uno y de los señores y naqueros de tener
 Haviendo experimentado esta Ciudad que don Juan Thomas
 de Dumilla Verino y natural de ella, de quien es, en posesion
 y propiedad la vara de fiscal gen. la afeuido muchos años
 Cumpliendo con los ministerios y principales que le incumben
 ben, sin la novedades y extorsiones, que de algunos meses
 a esta parte, á intentado y questo en practica contra los ve
 zinos, como paxerera de los prozeos hechos en dha vara
 de fandangos y costeados, solo a fin de Utilizarse, y por
 la incidencia de los ministros de Justicia, para pagar
 los dchos medios, a que dho fiscal sea reducido, queriendo
 substituir en lugar de los que antes tenia, las Valencias a que
 es tiene la facultad de superpetuo officio, sin atender
 a deueve tener presente, que asta lo prevenido por las leyes
 Reales, lo conveniente para la seguridad, la mudanza de
 los tiempos y circunstancias, que en cada uno conuen
 xen; siendo indubitable que las Infurias de
 presente han quedado estubo blacion, sus ve. y Caudales
 en miserable estado, de que de No y otro resulta la ve
 peridas que se estan dando de los prozedim.
 de dho fiscal, a esta Ciudad. Reparere muy de su obliga
 cion y al Real servicio, el mirar por la manuten
 cion y Conservacion de dhos Verinos, exonerando los
 de semejantes gravamenes, siendo para ello
 uno de los medios mas eficaces, el tanto de dhas
 Varas = Acordo se solicite ante su Maj. y señ.
 res de su Reales Conexas donde tocare, y
 que para la satisfacion de Valor de dha Vara
 se busquen los medios mas promptos y los
 Luis Salas y fandangos y don Lope Bellanera

En la casa del fiscal

Res. a quien para todo da amplitud y
Comision y facultad sin limitar ^{en alguna}
Tomo de Libro Capitulo Parece a quem
fiero y lo fimo en Murcia a Nueve y ocho de
Febrero de mill seys y diez

[The following text is extremely faint and largely illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a formal document or a list of entries.]



Però després de...



SEALLO VARTO. ANNO
 MIL SECENTO...

M. Calixt Murua abate, uno de los señores de esta
 y en ante el Sr. D. Juan de los Rios de la casa de los Rios
 don. Mag. de Alcazar de Casas, Cofre de los Rios de esta
 de presento

M. Luis Salas y Sandoval Rex. perpetuo de esta Ciu. y
 su xocid. general en un nombre y D. Lope Bellanera y
 Juan y Rex. asimismo de ella, y sus Comisarios en virtud de
 su acuerdo que presentamos y juramos, como es for ayaluar
 Decimo que las Tutoy Causas Varones y motines, y por elle
 hecho que pertenece a esta Ciu. nra. parte de Leyes R. y Capitu
 los de Cortes para bandear, qualesquier oficio, a Venetas el
 tanteo el de fiscal Real de esta Ciu. y sobre ello acudir ante
 su Maj. y R. de su Real y Supremo Consejo de Castilla y
 donde Competa, para el darento dho. oficio de fiscal
 que es de su dho. oficio a humilla Cerino y natural
 de esta Ciu. de V. y Com. pro el Sr. D. Sebastian Gonzalez y su hijo
 Cerino de la dho. oficio por dho. oficio otorgada ante Juan de
 Lea R. que fue el numero de esta Ciu. en treinta y uno de
 tenero de la dho. oficio de mil y ochenta y uno, en precio
 de trece mil quinientos y sesenta R. que los montaron
 mill zientos y treinta reales y ochos que en toses baliu
 cada uno de los dho. oficio, dho. Ciu. nuestra parte es ad
 pronta a depositar la dho. cantidad, y si dho. qualquier
 xamag. Vbiere cobrado la compra de dho. oficio, al dho. Don
 Juan = Por tanto a N. suplicamos ayaga y presentado
 dho. acuerdo Ten. sup. de se fixa nombre a perso
 na en quien se haga dho. oficio y despachar Compulso
 rio para que Alexander Navarro Carraño R. el numero
 de esta dho. Ciu. suzero en los dho. oficio de Juan de Pe
 na de testimonio en relacion de la dho. Escritura de Venta
 que se fizo tirada de la cantidad de sup. con diamas
 y año, que desde luego presentamos y juramos, y que

Yo el dho Deposito Lenos entregue de todo Vn Real cado
autorizado para dho efecto por el Justicia que por el
Juramos en forma y para ello

Juan Salad
Sandobal

Lope Layme
Fruillaneda

Don Diego Arce
y

Representado el acuerdo que el pedimento de
y la parte de la Junta miento desta Ciudad agal
el de punto que ohe ce por su quenta y riesgo e riesgo
Corta de rino della despachandose tan con el con
pulsorio que pide para que Alexandro Bauriano
Carxero es ouliano el numero desta dicha Ciudad
el testimonio en la forma que espresa el pedimento
que el su Senoria da por presentado y dabelle de le aguar
el fiscal de la rre al Justicia y e executadas en las dhas
Se entregue a la dicha Ciudad copia dellas y acudiran
Mag. y donde le compete al Comandante =

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Para despachos de oficio de n. f. s.

SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Don Andres Pizarro Alcaide de la Real Audiencia de Su Magestad sus
Alcalde de Casa Corte Consejo y Justicia mayor de la Muy Noble
y Muy Real Ciudad de Murcia y la de Cartaxena

Por el presente Alejandro Navarro Carrero no deliniente
de dicha Ciudad suceso en los Testigos y Papeles de Juan del
Esca de que fue de dicho numero, luego que con este Compul
torio fue requerido por Don Luis Salas y Sandoval y Don
Lope Abellaneda y Jaimez de los. el Ayuntamiento de
esta Ciudad y qualquiera Insolidum, le da testimonio
en relacion de la Encomienda de Venta de la Ciudad y el
Doctor Don Baltasar Donalbes de Cuenca Verino
de la Ciudad de Alicante a favor de Don Juan Thomas del
Sumilla, de la Casa de fiscal que esta Exerciendo
en dicho y no de dentro del año pasado de mill seiscien
tos ochenta y no ante dicho Juan del Esca y de la Cantidad
en que se vendio con el dicho y no de dentro, para los efectos
que solicitaban dichos Cavalleros como Comisarios de dicha
Ciudad en su nom bre, que por mi auto avil tengo mandado
fho en Murcia a Veinte y ocho de febrero de mill seiscien
cientos y tres

[Signature]

Don Juan del Esca

[Signature]



Alexandro Nauarro Carrero es del Reino de Castilla del nombre
de Juan de la Ciudad de Murcia que ha en la villa de Murcia
de su. de sea que en mis mo los fue del; Doyee que en de Abril
de dicho a treinta y tres de Mayo de dicho año pasado
de mill seiscientos ochenta y tres Don Joseph Nauarro Carrero
en nombre del Sr. Don Baltasar Fonzales de Conde Carrero
mayor de la Ciudad de Alicante y fiscal general della y
de la Margarita de Molina y Corbera Suble. ^{ma} mujer
de esta dicha Ciudad de Alicante y embixador de su
des otorgado en ella a veinte y tres de dicho mes y año por
ante Don Juan Bueyes notario y escribano publico de esta
Ciudad cuya copia se ha en la ciudad de Valencia que los
dichos hicieron a Juan Thomas de familia Carrero de la
dicha Ciudad de dicho oficio de fiscal general della; que es el
numero que ha en la causa del dicho Sr. Don Baltasar Fonzales
en conformidad de real titulo de S. M. firmado del Rey Sr.
mi y Refrendado de Antonio Carrero Suble en Madrid
a los trece de junio de mill seiscientos y cinquenta y tres
Empreso de mill Ciento y treinta reales de dicho de plaza de
pro que ha de pagar el dicho Juan Thomas de familia
para el dia de veinte y quatro de junio de dicho año de sea
ochenta y tres y con la demás clausula de la escritura que
saca en dicha escritura de renta que me refiero en
Cumplim. del mandam. Compulsorio ante J. de sea



SEBASTIÁN DE VARGAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Deposito en forma ante mi el escrivano siendo testigos Don Benigno Dufau, Fran. Viles y Fran. Vamora Perano y de el Sr. D. Juan Thomas de unvilla Verin y el Notario que yo el escrivano doy fee enorio

Don Juan Thomas de unvilla Verin

Antemio de unvilla Verin

A la Ciu. de Murcia a cinco de Mayo de mill setecientos y diez. Lo el escrivano hizo notorio el anteponido en esta fecha a Don Juan Thomas de unvilla Verin y el fiscal general de ella, y que yo entendi esto de ello y que doy fee

Don Juan de unvilla Verin Perano

En la ciudad de Murcia a cinco de Mayo de mill setecientos y diez





Trenta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO. TREINTA Y
CUATRO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y
nuebe dias del mes de Febrero de mil setecientos
y quatro años ante los Señores
del Consejo de Su Magestad se presento la
Petición del terror siguiente

Petición

M. D. S. Juan Ruiz en nombre de la Ciudad de
Murcia en los Autos con Juan Tomas de Sumilla
sobre el tanteo de Baza de fiscal de la Justicia
Real de dicha Ciudad = Digo que en dicho
Deyto a obtenido mi parte Autos de Vista
y Ruelta declarando Sauer lugar adre.
Tanteo pagandose por dicha Ciudad mi parte
mil Ciento y treinta pesos Cuidos con el
Cofre y Costas y para que mi parte pueda
Cumplir con dichos Autos y Dar dho dudo

[Handwritten signature]



A V. S. suplico se sirva e mandada que se
 presente Escrivano de Camara mede rida
 Certificacion con insercion de otros papeles
 para la guarda del derecho de un par
 de d. d. d. Juan Ruiz

Vista la dicha Peticion por los dichos Señores
 del Consejo mandaron se diese la Certifi-
 cacion que por ella se pedia para el efecto
 que subiese lugar en derecho, en cuyo Con-
 firmiento Lo Don Tomas de Zuazo y Buelo
 Secretario del Rey nuestro Señor y del Escrivano
 de Camara Elorque Mendez del
 Consejo Real que ante los Señores
 y en este oficio seha librado Dextro
 el Consejo Justicia y Repartimento de la Ciudad
 de Murcia y Juan Ruiz de Procurador
 de la d. d. d. y Don Juan Tomas de Zuazo

P. 96410

Decano de la dicha Ciudad y Fiscal de la
Real Justicia de ella y Alonso Manzano Pro
curador que fue del numero de esta Corte
y por muerte Alonso de Acebedo en
su nombre de la otra, sobre el tanteo de
dicho oficio de Fiscal de la Justicia de estas
Ciudades de Murcia que exerce el dicho Don
Juan Tomas de Jurnilla y sobre lo otras
contenidas en el dicho pleyto por el qual
parece que en veinte y tres de Marzo
del año pasado de mill Setecientos y tres
el dicho Juan Ruiz en nombre de la
dicha Ciudad de Murcia presento ante
los Señores del Consejo la Petición y
Demanda del tenor siguiente

M. D. S. Juan Ruiz en nombre de la Ciudad
de Murcia y en Virtud de su Poder Especial

Petición.



que presento, ante N.º Sr. parezco en la
 mejor forma que aya lugar en derecho
 y digo que Juan Tomas de Arriola
 vecino de dicha Ciudad esta deviendo
 la Raza de fiscal General de ella en virtud
 de Título de N.º Sr. cuyo Oficio Compro el Po-
 tor Don Baltasar Gonzalez de Comercio
 y de Doña Margarita de Molines, con
 otra de su mujer vecinos de la Ciudad de Valencia
 a quienes perteneciera el dicho Oficio que el
 mismo que estaba en cabeza del
 dicho Don Baltasar en precio de mil
 Ciento y treinta Reales de ocho A.º
 y por haver experimentado que el dicho
 Don Juan Tomas de Arriola ha sido
 y saca muchas Provisiones y Voluntades

a los Señores de dicha Ciudad Recutando
 muchos Regos de que han dado Reputa
 a dicha Ciudad en parte de que
 ayen bastado en dichos efectos los medios pro
 porcionados que aplicaron para sus
 Remedios ha tenido por convenientes
 cantear el dicho oficio para cuyo efecto
 hecho Deposito de tres mil Libras y
 sesenta Reales de vellon que son los mismos
 que importan los dichos mil cienos y
 treinta Reales de ocho de Plata que
 pago por el a los dichos Don Baltasar
 Gonzalez y Dona Margarita el mo
 lina de muger a razon de doce Reales de
 vellon que hera a como corrian en aquel
 tiempo en fines de Castayna de Vello de
 dicha Ciudad como todo consta en

Testimonio y Respeto de que asimismo por parte
 conforme a las Leyes del Reyno y Condi-
 ciones de Millones compete el derecho de
 Tanteo = Suplico a V. M. se sirva el
 declarar haver lugar a dicho Tanteo man-
 dando que el dicho Don Juan Gomez
 de Jimenez pague el precio del D. D. de
 y que V. M. las cosas del Segun y con
 Caudales contenidas en el Titulo que
 de favor se despachó y el de primera
 Concesion sobre lo qual haga el ser-
 vicio y Demanda mas cumplida
 y En forma que se requiera y que para
 hacer saber este sermiento al dicho
 Don Juan Gomez de Jimenez se despa-
 che Provision de Complazamiento

2. Asimismo para que se traiga al Consejo
 Copia autorizada del título de dicho oficio
 pido justicia de Juan Luví

2. Vista la dicha Petición y Demanda por
 los dichos Señores del Consejo por Decreto
 que proveyeron el mismo día veinte y tres
 de dicho mes de Marzo mandaron dar
 traslado al dicho Don Juan Luví de su

virtud, y que para notificarle se des-
 pachare Provision de Enplazamiento

En veinte y tres de Mayo de dicho año
 el dicho Alonso Manzano en nombre

presento ante dichos Señores del Consejo
 la Petición del tenor siguiente

Yo el Sr. Alonso Manzano en nombre
 de Don Juan Luví de su

Ciudad de Murcia y Real por su Magestad

Petición.

de la Real Subida de ella, en los Autos
 con dicha Ciudad, sobre el tanteo inter-
 tado de dicha fiscalia = Digo que el
 dicho traslado por parte de mi Serenidad
 presentado por dicha Ciudad en veinte
 y tres de Marzo de este año, y declarada
 O. se ha de ser de Declarar que
 mi parte no esta obligada a contestar
 ni responder a lo pedido por dicha
 Ciudad, y sobre que asi se mande formar
 Auto con anterior y luego por
 renunciamento que asi proceder
 debe hacer por lo favorable que ella
 autos Resulta General y de que
 por que no se puede andar por el tanteo
 de dicha mi parte es sumamente



Justificado por ser como el Cédulo que
 no han interbido ni interbieren los Re-
 quisitos y circunstancias necesarias para
 que en dha Nueva se pueda proponer dha
 tanto, y porque S. Mage. Reconoce y se atiende
 a que los motivos y fundamentos que se
 relacionan por dha Ciudad para intentarle
 son increíbles. En todo y por todo, y porque
 con S. Mage. concurre el que el Depósito sea
 por dha Ciudad solo de Trece mil quinien-
 tos y sesenta Reales de vellón cuando
 sea de mil ciento y treinta Reales de aco-
 mpañados que son los mismos que por dha
 mi parte Real y efectivamente se entregaron
 a Joseph Navarro Carrero en virtud de Poder
 del Doctor Don Balhasar Gonzalez, el
 Donna Margarita de Molina de m. p.

Decimos de las cosas de México
como así se publica de la forma de
Benda que se otorga ante Juan de
Cortés año pasado de ochenta y tres de que
dicha forma haga escritura como en
mismo el Título que por el Magister
de despacho a dicha parte en dicho año
en que se expresa la misma especie de los dichos
mil ciento y cincuenta reales de a ocho
por que el campo se deposita por
dicha Ciudad el importe de la misma
anata que se paga por dicha parte
para el efecto de que se depusiere el
dicho que se repida a manera de
plata ni el coste y costas que se originaron
para su expedición, y el mismo
para poner a dicha parte

En el Oro y posesion de dicha fiscalia ³⁹⁴
419-
Porque todo lo referido se persua
atiende a que por ningun modo puede tener
Lugar dicho tanto que es por lo respectivo
a que se consume por elto de esta en perjuicio
de la causa publica y otros fines para que se
crearon por Su Magestad dicha fiscalia
ni puede ser tampoco para que por dicha
Cuidad se nombre persona que la sirva
pues siendo de la obligacion principal de
dicha fiscalia el asistir a la Defensa de las
Causas que se operaren sobre los servicios
de Millones siendo en esto tan entere
sada la Cuidad se manifiesta la repugnancia
que contiene el que se semejante Negalda
pues de esto se requiere el que no solo se
nombraran personas a su arbitrio





Año en que Cambrón su nombre
 no cumplieran con las obligaciones de
 después nise dieran las noticias necesar
 rias al fiscal de la forma de Millones
 en esta Corte a todo lo qual se acordó
 lo recomendaron que paticientemente
 se reconocen, porque únicamente
 sea intentado dicho Santos a daban
 cia de algunos mercaderes de daban fu
 cas que los dote son curados en ella por
 rauerse por dcha m parte procurador
 cumplir con obligación y pedir que
 subrecon los libros necesarios en la congre
 mias que ha prevenido por las leyes
 de los Reynos y en caso necesario se
 tificara que los dichos mercaderes p



AVS 395
cuando llegaron a dicha Ciudad los
dichos trece mil quinientos y setenta

Reales que sean mencionados y lo tambien

se permitase a que el dicho Deposito de las

naves hechas en Gines colta moxeno de uno

y durado de dicha Ciudad y Asimismo

Uno de los Mercaderes comprados en

la Denuncacion hecha por dicha mi

parte por no tener los dichos Libros ni un

plur con lo que hera de su obligacion

por que en fuerza de lo mencionado y lo que

por parte de dicha Ciudad y por el Procu

rador General se han pedido los autos

para la Defensa de dichos Mercaderes

y sobre que sea presentado el Juramento

ante el Corregidor de dicha Ciudad

se manifiesta que el intento que se
 introduce es solo por molestar a dicha
 mi parte y por causarle graves costas
 y perjuicios a quienes es auto sede lugar
 atento a lo qual el Sr. pido y Suplico se
 sirva proveer y se Terminar como
 hebo pedido y en esta Petition se
 contiene y que quedando en traslado
 de dicha compra y libros se me vuelvan
 los originales para la guarda de dicho
 de dicha mi parte sobre que pido y
 hebo costas y furo de Licenciado Don
 Gaspar Martinez Sosa = Alonso Martinez
 Dicha dicha Petition se mande dar
 traslado y por parte de la dha. Causa
 de Murcia se concluyo en el mes de



496-

Y estando concluso el dicho pleito y visto
por los dichos Señores del Consejo por
auto que proveyeron en siete de Julio
del dicho año de mil setecientos y tres
mandaron que la parte del dicho Don Juan
Borras de Jurrilla respondiese estrechamente
ala Demanda puesta por la dicha
Ciudad, el qual dicho auto se notifico
al dicho Alonso Manzano en nombre
del dicho Don Juan Borras por cuya
parte en primero de Agosto el mismo
año se presento la Petición de tenor
siguiente

Petición.
Yo D. Alonso Manzano en nombre
de Don Juan Borras de Jurrilla vecino
de la Ciudad de Mexica en los autos con
dicha Ciudad sobre cierto tanto respondo

siendo derechamente ala Demanda
intentada por dicha Ciudad - Digo
que O. N. se hade servir de abrober
dar por libre a un parte de ella Conde
nando encostas a dicha Ciudad haubido
los demas fundamentos que
combenzan que asi procede y se debe
nacer por lo favorable que ellos auto
Rulta dicho y alegado en guerra de
General y Seguinte, porque la pretension
introducida por dicha Ciudad es
totalmente desabornable y se combenza
por los motivos y fundamentos
que estan deducidos y alegados
y que se reproducen en duda alguna
y como mas aya lugar atento

a lo qual se M. N. P. y de pluo se sirba
 proveer y determinar como llebo pedido
 y aqui se contiene que asse es el dho que
 pido D. Licenciado Don Gaspar Man-
 tiner Lonce- Por Mariano- Beliped Vcarre-
 Lolla dicha de dho se mando dar tras
 lado y por parte de la dicha Ciudad
 de Murcia se concuyo don Ambrage
 y fianso el dicho pleito y visto por los
 dichos Señores del Consejo proveyeron
 el Auto del tenor siguiente

Auto
 de 25 de
 Mayo de Abril
 de 1700
 de Corubias
 de Baquerio

Declarase tener lugar el Fianco que se
 introduce por la Ciudad de Murcia pagando
 antes de parte de dicha Ciudad al Duño
 de dho el mill Ciento y treinta pesos
 de Plata de la Compra prin-
 pal de dicho dho, y de dho pagando



174
Cibola Ciudad laomas Costa y colta
de dicho oficio, Madrid y Ocho de
diciembre de mil Setecientos y tres.
Estado Guernero

Replicando del dicho Auto la parte
de la dicha Ciudad de Murcia
en veinte y quatro de Octubre del
dicho año presentos ante los dichos Señores
del Consejo la Petición del
tenor siguiente.

Petición.

Yo Don Juan Ruiz en nombre de la
Ciudad de Murcia, en el expediente
con Don Juan Tomas de Arriba
Vecino de ella, sobre el tanteo de oficio
de fiscal de aquella Ciudad y de su lugar
ante Sr. Replicó con el Respeto que
de suyo a vista del Consejo

su fecha de diez del Corriente por lo
 qual fue servido de Declarar haver
 lugar al tanto introducido por mi parte
 de N. S. de Oficio pagando antes a otra
 parte los mil Ciento y Treinta pesos
 Escudos de Plata de su compra, como
 mas por menor de dicho Auto o Senten-
 cia parece su tenor presupuesto a que
 me N. S. de Oficio, y de Justicia V. S. se ha de
 servir de confirmarse en todo lo favora-
 ble a mi parte Replendole y Comendandole
 en lo perjudicial y Especialmente
 en quanto manda que la cantidad
 de su precio sea de mil Ciento y Treinta
 pesos Escudos de plata declarando cumplir
 mi parte y que deben ser Reales de a os



de plata moderna conforme a la
tima Pragmatica de Su Ma
gestad todo lo qual prosa y el
naceuse por lo que resulta de lo
general y siguiente: Lo otro porque
en quanto se haauer llamado el
santeso a favor de un parte es digno
de confirmarse la dicha Sentencia
por conformarse con la disposicion
de derecho leyes de los Reynos y con
dicciones de Meltoner: Lo porque solo
debe enmendarse y suplirse en quanto
a haauer llamado que el precio de
de compra fue de mil ciento y setenta
pesos leales y que el dicho
Cantidad es la que debe pagar

mi parte porque no fue sino de
 mil Ciento y treinta Reales de a ocho
 Reales de plata casa Año, porque con
 forme a la Pragmatica del año de
 ochenta y seis en que se declara el valor
 intrinseco de casa Real de a ocho cumple
 mi parte con pagarse mil Ciento y treinta
 Reales de a ocho Reales de plata casa Año
 de la plata moderna y con la dispensa
 de la pragmática, y así se debe Declarar
 firmar y mandar enmendando en
 esta parte la Sentencia de Vista
 por tanto = A. pido y R. pido y
 determine según y como por mi parte
 esta pedido y aquí se contiene que es
 para que pido y para ello de Licenciado
 Don Julián de Canaberas = Juan Ruiz

De que mando era traslado, y
 respuesta de la dicha Petición el día
 de Mayo de Azebedo en nombre de
 Don Juan Tomas de Sumilla y en
 virtud de su Poder en abey, y de
 nonse en nombre del dicho año presente ante
 dichos Señores del Consejo otra Petición
 cuyo tenor es el siguiente

Petición.

M. D. S. Alonso de Azebedo en nombre
 de Don Juan Tomas Sumilla Vecino
 de la Ciudad de Murcia y Promotor
 fiscal de la Real Subida de ella en
 Autos con dicha Ciudad sobre el tenor
 de dicho Auto, así mandome a
 petición en fortissimo interpres
 de Autos proveydo en diez de mes de

Septiembre pasado en que se declara ha
 ber lugar a dicho tanto pagandole antes
 los mil Cientos y treinta pesos Escudales
 de la Compra principal y de debida
 Obediencia de serus de suplicite y enmen
 darle y de Terminar como antecedente
 mente por mi parte esta pedido que asi
 proceda y se debe haver por lo General
 y favorable que de los Autos Reales
 dicho y alegado lo que me a firme
 General y siguientes: Porque no se puede
 dudar que la pretension de dicha mi
 parte es firmemente justificada como
 se reconoce de los motivos y fundamentos
 que estan deducidos y alegados que pro
 ducen como mas aya lugar: Porque las
 razones y fundamentos expresados por



en parte en su testamento el
veinte y tres del mes de Mayo pasado
son tan legales que por ningun
medio pueden padecer Contrabandias
y con mayor razon sea a saber
aque el sumario origen de esta
fiscalia tubo de principio el Real
merced hecha por el señor Rey
Don Felipe quarto en el año pasado
de cinquenta y tres a favor del
Doctor Don Baltasar Comas
y para que le tubiese por bienes
dotales a Doña Margarita
de Molina de mujer perpetua y por
sus herederos y a todo lo que
ser latencientemente desestimable

intento de dicha Ciudad = porque así
 mismo lo es el pretender que quando
 hubiere lugar a dicho tanteo que se
 meca se hubiesen de considerar los
 leas de dicho de adobe en virtud
 de la Pragmatica del año de ochenta y
 seis pues en este caso comprehendido
 en ella ni ay rason legal que permitta
 serrefante pretension y rreano tratar
 dose de un acto tan voluntario
 como es el de dicho tanteo, atento a lo
 qual. A. A. dúplico se sirva prohiber
 y determinar como debe pedirse y en
 esta Petición se contiene y ofrezco a
 probar lo necesario y sobre la prueba
 formo articulo que asme. Dada y firmada
 en Ciudad de Don Gaspar Marti



nes Lonce-Honiso e Acebedo
De que asimismo se mando dar
lado a la otra parte por quien
concluyo sin embargo, y vueltos a
el Deyto referido por los dichos
señores del Consejo dieron y proce-
yeron en el Auto de Nueva
del tenor siguiente

Auto-
res
Manso de Saltillo
D. Juan de Torres
D. Juan de Ortega
D. Joseph del Guapequi

Confirmase el Auto del Consejo de Sevilla
de Septiembre del año proximo pasado
en que se declaro haver lugar a
tanto que se introduce por la Ciudad
de Murcia pagando antes la parva
de dicha Ciudad al Dueno de ella
los mil Cientos y Quince pesos
creados de plata de la compra
de papel de Indio grueso y las de ma-

Costas y coste de el, segun y como se contiene
 en dicho Auto: Madrid y Aneas
 deinta de mil setecientos y quatro
 Licenciado Guexxero

Para que conste de lo esta certificacion en
 Madrid a seis dias del mes de Marzo de
 mil setecientos y quatro años

[Signature]
 D. Juan
 de Austria



[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, decorative initial letter, possibly 'L' or 'S', written in dark ink.]

[Vertical list of names or titles on the left margin, including:]
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Pedro
 Sr. D. Antonio
 Sr. D. Francisco

[Main body of faint handwriting, likely bleed-through from the reverse side, containing several lines of text.]



Real Justicia de esta Ciu. Cuyo Valor Coste y Costa tiene
 su censo a justado en diez y siete mill D. de vellon. Dijo
 segun se Cumpla y execute lo que se manda q. dho. D. de
 cho. D. de su conformidad Mando se haga notorio a Don
 Juan Thomas de Sumilla otorgue escrittura y venta del
 dho. officio de fiscal que a estado en su Causa en los diez
 y siete mill D. que estan prompts por parte de esta
 Ciudad entregandole el titulo original de dha. Vera
 y los demas papeles y instrumentos de su Justificacion
 y Perseverencia y lo firmo

Sangre

Antem
 [Signature]

n.

En la Ciu. de Murcia a catorze de Abril de mill
 Setecientos y quatro Yo el escrivano hizo notorio el auto ante
 cedente a D. Juan Thomas de Sumilla Vecino de esta Ciudad
 y sido por el sus dho. Dico. estan prompts a Verzius los diez
 y siete mill D. en que sea a justado el Valor de la Vera
 de fiscal que exerce, y a doigan escrittura de Verzius y
 Venta de dho. officio a favor de la dha. Ciu. y que su titulo
 con dho. papeles se allan en el Real Consejo en el pleito que
 sea seguido sobre el tanteo de la dha. Vera de que soy fee

[Signature]





Para despachos de oficio

SELLO CUARTO, AÑO DE 1784
SECRETOS Y CONFIDENCIAL

[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

